

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Decimocuarta.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse obra alguna en el mismo año cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Vigésima.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Vigésima primera.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Vigésima segunda.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes de trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Vigésima tercera.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

Vigésima cuarta.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Vigésima quinta.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

Vigésima sexta.—Queda sujeta esta concesión a las condiciones señaladas en la Real Orden de 14 de marzo de 1928, resolución de 12 de octubre de 1929 de la División Hidráulica del Júcar y Orden ministerial de 5 de octubre de 1950 en cuanto no se oponga a las condiciones de esta resolución.

Vigésima séptima.—La existencia de esta concesión no podrá implicar modificaciones en los planes de regulación que afecten a las posibilidades de aumento de la superficie de tierras regables y abastecimiento de agua a poblaciones, a cuyas necesidades y con salvaguarda de las servidumbres actualmente existentes, deberá adaptarse la explotación del nuevo aprovechamiento hidroeléctrico.

Vigésima octava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12156

RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra del Canal Calanda-Alcañiz, tramo I (canal y camino de servicio). Expediente número 2, término municipal de Alcañiz (Teruel).

Examinado el expediente de referencia; una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública, con las siguientes modificaciones:

Se anulan de expropiación las parcelas número 109 y 153. La primera por no ser afectada por la obra del Canal y la segunda al haberse fusionado con la finca número 110, al ser ambas del mismo propietario. De la finca número 125 se segregó la 125 bis, perteneciente a la Comunidad de Montes y Ganaderos de Alcañiz.

Por lo que respecta a la reclamación presentada por doña Piedad Muñoz Fleita, no puede accederse a su solicitud, por no haber disponibilidad de terrenos por parte de este organismo Confederación Hidrográfica del Ebro.

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Es-

tado, emitido con fecha 11 de enero de 1979, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación, Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel, de fecha 1 de agosto de 1979; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 211, de fecha 19 de noviembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 88, de fecha 18 de junio, ambos del año 1979, con las modificaciones que anteriormente se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de abril de 1981.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—7.144-E.

12157

RESOLUCION de 14 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por el «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico», en términos municipales de Carral y Abegondo (La Coruña).

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de la Empresa «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», para declarar la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por el denominado «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976, para el establecimiento de una línea aérea a 15/20 KV., con origen en el apoyo número 32 de la línea de FENOSA «Carral-Mesón del Viento», expediente 27.002, y término en el centro transformador tipo intemperie a 25 KVA., a construir en el monte de San Bartolomé, parroquia de Santa Cristina de Montouto, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña), para la alimentación eléctrica a la estación repetidora de radio en el citado monte, afectando también las obras al Ayuntamiento de Carral (La Coruña), en el que se hallan situadas nueve de las diez fincas afectadas;

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de La Coruña, ambos en los números correspondientes al día 26 de septiembre de 1980, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» y «Boletín Oficial del Estado» de los días 4 y 18 de octubre de 1980, respectivamente, expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Carral y Abegondo, y notificada individualmente la pretensión a los propietarios afectados, han presentado reclamaciones la Entidad «Saprogal» y don José Boquete Mourino, titulares de las fincas números 8 y 9 de la relación publicada, respectivamente, quienes no se oponen realmente a la necesidad de ocupación, sino que se limitan a hacer determinadas precisiones en cuanto a la extensión superficial afectada o clase de cultivo de la finca;

Resultando que tal como informa la Empresa beneficiaria, obviamente, el establecimiento de la línea aérea de suministro de energía eléctrica al centro transformador desde el que se alimentará la estación repetidora de radio del monte de San Bartolomé, no exige la ocupación de la superficie de las fincas afectadas, sino solamente la de su vuelo, con la única salvedad de aquella que haya de ser ocupada por los postes o apoyos fijos para sustentación de los cables; y así, en cuanto a la finca número 8, propiedad de «Saprogal», la necesidad de ocupación que se predica es la de su vuelo, en una superficie de 4.488 metros cuadrados, y dentro de ella la precisa para el asentamiento de los postes números 6 al 11, para cada uno de los cuales es necesaria la superficie de 16 metros cuadrados, lo que totaliza por dichos seis postes 96 metros cuadrados de terreno de la finca; y, en cuanto a la finca número 9, de don José Boquete Mourino, la longitud de la franja cuyo vuelo se ocupa es únicamente la de 170 metros, con un solo poste (el señalado con el número 12), precisándose que la finca está destinada a monte, independientemente de que se halle afectada a una explotación agrícola, como afirma el reclamante;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la necesidad de ocupación de que se trata;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957; la Ley de Autopistas de Peaje de 10 de mayo de 1972 y el Decreto 1855/1973, de 17 de agosto, así como la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», por cuanto la declaración de utilidad pública de los bienes o derechos sometidos a informa-

ción pública, afectados por el «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista de peaje del Atlántico», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976, se halla contenida en el Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, por el que se otorga a dicha Empresa la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la «Autopista del Atlántico», y porque, según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley de Autopistas de Peaje de 1.º de mayo de 1972, se trata de una obra necesaria para el establecimiento del sistema de seguridad que exige la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero; por todo lo cual es procedente llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley de Expropiación Forzosa sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por el citado «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista de peaje del Atlántico».

Considerando que las reclamaciones presentadas no implican oposición a la necesidad de ocupación, y que las superficies y suelo realmente afectados de las fincas números 8 y 9 han quedado precisadas en el resultando segundo de la presente resolución;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 de su Reglamento, y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

Número 1, de don José Campelo Santos, c. labradío, a ocupar con el poste número 1 y en 360 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 60 metros.

Número 2, de don José García Souto, a labradío, a ocupar en 132 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 22 metros.

Número 3, de don José Campelo Santos, a labradío, a ocupar con el poste número 2 y en 240 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 40 metros.

Número 4, de don Antonio Calviño Cao, a labradío, a ocupar con el poste número 3 y 360 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 60 metros.

Número 5, de doña Aurora y doña Clara Veiras Vázquez, a labradío, a ocupar en 288 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de 48 metros.

Número 6, de don Antonio Vázquez Pedreira, a labradío, a ocupar con el poste número 4 y en 660 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 110 metros.

Número 7, de don Antonio Rivas, a monte, a ocupar con el poste número 5 y en 1.380 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 230 metros.

Número 8, de «Saprogal, S. A.», a granja, a ocupar con los postes números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y en 4.488 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 748 metros.

Número 9, de don José Boquete Mourino, a monte, a ocupar con el poste número 12 y en 1.020 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 170 metros.

Número 10, de don Marcos García Gutiérrez, a labradío, a ocupar con centro transformador y en 360 metros cuadrados de vuelo, con una longitud de tendido de 60 metros.

Sitas las ocho primeras en el término municipal de Carral, la novena en los términos municipales de Carral y Abegondo y la décima en el término municipal de Abegondo; afectadas por el «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico», aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976.

Segundo.—Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en el «Boletín Oficial», según los casos.

La Coruña, 14 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—7.261 E.

MINISTERIO DE EDUCACION

12158

ORDEN de 29 de diciembre de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial, en los Centros privados Centro de Educación Especial, de Arcaute (Alava) y «Centro de Educación Especial», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los respectivos interesados, solicitando autorización para establecer Secciones de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de

Educación Especial en los Centros privados de Educación Especial que en el anexo de esta Orden se especifican;

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, que se han unido a los mismos los documentos exigidos y que las peticiones han sido informadas favorablemente por la Coordinación de Formación Profesional, ponencia de Educación Especial de la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Delegación;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir fundamentamente: Bien una capacitación profesional adaptada, en cuanto que la enseñanza abarque el conjunto de contenidos propios del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama que se trate, tanto en los supuestos de profesionales establecidas como en los de profesiones nuevas; bien una preparación no reglada, esto es, dirigida a la parte práctica de dicha área igualmente en profesiones establecidas o no;

Visto el artículo 49.1, de la Ley General de Educación, que establece que la Educación Especial tendrá como finalidad la incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles;

Visto el artículo 30, en relación con el 35, del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, que regula las Secciones de Formación Profesional;

Vistas asimismo las Ordenes ministeriales de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y de 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial, en los Centros privados «Centro de Educación Especial», de Arcaute (Alava) y «Centro de Educación Especial» de Salamanca, con las ramas, profesiones y régimen de enseñanza que igualmente se especifica para cada uno, haciendo constar:

Uno. Que las Secciones autorizadas por esta Orden no se incluyen en el régimen de Convenio existente para el nivel de Educación Básica Especial.

Dos. Que esta autorización no presupone el otorgamiento de subvención para gastos de funcionamiento, lo que deberá solicitarse en expediente aparte, según oportuna convocatoria.

Segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alava

Localidad: Arcaute.

Municipio: Arcaute.

Domicilio: Calle Alibarra, polígono «Ali-Gobeo».

Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial».

Código número 01000691.

Titular: Excelentísima Diputación Foral de Alava.

Especialidades:

— Formación Profesional adaptada:

Ramas: Metal (profesión Mecánica); Madera (profesión Madera); Electricidad (profesión Electricidad); Textil (profesión Textil); y Artes Gráficas (profesión Encuadernación).

Centro Público de Formación Profesional al que se adscribe: Instituto Politécnico de Vitoria.

Provincia de Salamanca

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Domicilio: Barrio Virgen de la Vega.

Denominación del Centro: «Centro de Educación Especial».

Código número 37005088.

Titular: Excelentísima Diputación Provincial.

Especialidades:

— Formación Profesional adaptada:

Ramas: Madera (profesión Madera); Moda y Confección (profesión Moda y Confección); y Artes Gráficas (profesiones Impresión y Encuadernación).

— Formación Profesional no reglada:

— Tricofosa; Fontanería, y Modelado y Cerámica.

Centro público de Formación Profesional al que se adscribe: Instituto Politécnico de Formación Profesional «Federico García Bernal».